

REGLAMENTO PARA AÑO SABATICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES PRINCIPALES DE LA ESPOL

CAPITULO I DEL PERÍODO SABÁTICO

Art. 1.- El presente Reglamento regula la concesión y goce del Período Sabático que otorga la ESPOL a sus profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de 6 años de labores ininterrumpidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- Período Sabático es el permiso que otorga la ESPOL para la realización de estudios o trabajos de investigación, a realizarse por un período de hasta 12 meses.

Art. 3.- El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora para realizar su año sabático, debiendo la ESPOL pagarle las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Art. 4.- Los estudios o trabajos de investigación deberán realizarse en una institución pública o privada del país o del exterior.

Art. 5.- Una vez cumplido el período sabático, el beneficiario debe retornar a la Institución para el cumplimiento de sus actividades normales de docencia y/o investigación. En caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Art. 6.- Culminado el período de estudios o trabajos de investigación el profesor o investigador deberá presentar al Consejo Politécnico el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los mismos que deberán ser socializados en la comunidad politécnica.

Art. 7.- El estudio o trabajo de investigación del año sabático estará relacionado directamente con las necesidades de la unidad académica o centro respectivo, en particular, y del interés institucional de la ESPOL, en

general, debiendo sujetarse al Plan Estratégico y prioridades de investigación de la ESPOL.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO

Art. 8.- En el Presupuesto de la ESPOL constará de manera obligatoria una partida especial destinada a financiar ayudas económicas para el año sabático de sus profesores e investigadores.

CAPITULO III

DE LA PLANIFICACION Y SELECCION

Art. 9.- La Facultad de Investigación y Posgrado (FIP) con la colaboración de la Oficina de Relaciones Externas, elaborará hasta el 31 de julio de cada año un Plan Anual de Año Sabático, de acuerdo a las necesidades de formación docente y de investigación presentadas por las unidades académicas y centros, para que los profesores e investigadores hagan uso del Período Sabático. Este Plan estará en función del número de profesores e investigadores que en cada unidad o centro no hayan hecho uso de este derecho; será presentado al Rector de la Institución, quién deberá someterlo a aprobación del Consejo Politécnico.

Art. 10.- Para efectos de cubrir los cupos asignados en el Plan Anual de Año Sabático, dentro del proceso de selectividad a cargo del Consejo Politécnico, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Número de profesores e investigadores principales con dedicación a tiempo completo que en cada unidad o centro no hayan hecho uso de este derecho;
- b) Necesidades de formación docente o de investigación de las unidades académicas o centros de la ESPOL;
- c) Preferencia al profesor o investigador que no haya hecho uso de este derecho; y,
- d) Preferencia al profesor o investigador de mayor antigüedad.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS

Art. 11.- El aspirante al Año Sabático deberá presentar, con su solicitud, un certificado emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL, en el que se determine:

- Ser profesor o investigador titular principal de la ESPOL con dedicación a tiempo completo.
- Haber trabajado como profesor o investigador titular principal con dedicación a tiempo completo por seis años ininterrumpidos.
- No haber hecho uso del año sabático auspiciado por la institución durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud.
- No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico, durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud.

Art. 12.- En caso de que, por motivos injustificados, el profesor o investigador seleccionado no hiciera uso de su Período Sabático, no podrá volver a aplicar a este derecho antes de tres años.

Art. 13.- Realizada la selección por parte del Consejo Politécnico, corresponderá la FIP y a la Oficina de Relaciones Externas velar porque se cumpla el trámite legal respectivo.

CAPITULO V

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 14.- Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el exterior recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:

- a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o trabajos de investigación por un monto total de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
 - b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más beneficios sociales legales.)
 - c) Ayuda mensual de mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1.400,00).
 - d) En el caso de que los estudios o trabajo de investigación se realicen en Europa, Japón o Australia, esta ayuda mensual será de dos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00).
 - e) Pasajes de ida y vuelta para el beneficiario por una sola vez, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00);
 - f) El 100% del valor de los pasajes de ida y vuelta para la cónyuge y el 50% hasta por la cantidad de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$1.500,00) del valor de los pasajes de ida y vuelta de hasta dos hijos, menores de edad;
 - g) Asignación de quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$500,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas;
- y,

h) Seguro de salud del becario, cónyuge y hasta dos hijos menores de edad, hasta por un total de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US\$200,00) por mes.

Art. 15.- Los profesores o investigadores titulares principales que hagan uso del Período Sabático en el país recibirán de la ESPOL las siguientes ayudas económicas:

a) Pago de los costos de matrícula y derechos de estudios o de trabajos de investigación si los hubiere, por un monto total de hasta tres mil dólares de Estados Unidos de América (US\$3,000.00).

b) Comisión de Servicios a tiempo completo (remuneración más los beneficios sociales legales).

c) Asignación de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US\$400,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas.

Art. 16.- La ESPOL, a través de la FIP y de la Oficina de Relaciones Externas, gestionará la consecución de plazas para la realización de estudios o trabajos de investigación en universidades e instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual se apoyará en convenios firmados que permitan el logro de esos objetivos. ”.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesiones celebradas el 29 de noviembre de 1983, 10 de enero de 1984, 5 de agosto de 1986, 13 de enero de 1987. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 22 de enero de 1991 y el 19 de febrero de 1.991. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 21 de febrero de 1995. Reformado por el Consejo Politécnico el 21 de abril de 1998. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 29 de julio de 2003. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 21 de octubre de 2004. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 27 de febrero de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 15 de abril de 2008. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 5 de agosto de 2008.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, aprobado y reformado con las modificaciones por el Consejo Politécnico, mediante resolución No. 12-02-059, en su sesión de febrero 15 de 2012.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA